



Resolución Directoral

N° 180-2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 30 de setiembre del 2020

VISTO: El proceso judicial signado con el Expediente N° 04164-2019-0-1703-JR-LA-01, la resolución N° 08 del 10 de junio del 2020 (sentencia de vista); expedida por el sala descentralizada mixta y de apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Civil Mixto de Jaén, notifica al Hospital General de Jaén, la Resolución N° 02 del 10 de setiembre del 2019, derivada del proceso signado con el Expediente N° 04164-2019-0-1703-JR-LA-01; por la cual se dispone **admitir a trámite** en vía proceso ordinario, la demanda interpuesta por doña Orfelinda Alberca Castillo sobre Impugnación de acto material de despido.

Que, mediante resolución N° CINCO de fecha 11 de diciembre del 2019, se emitió la sentencia de primera instancia, resolviendo: "*Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ALBERCA CASTILLO ORFELINDA contra DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD DE JAEN Y HOSPITAL GENERAL DE JAEN sobre IMPUGNACION DE ACTO MATERIAL DE DESPIDO; en consecuencia, declaro NULA el despido sufrido por la demandante, de fecha 30 de junio del 2019; ORDENO que la emplazada proceda a reponer a la actora en el cargo de Asistente Administrativo del Hospital General de Jaén, reconociéndole la condición de servidor público contratado y lo reincorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados*".

Que, en atención a la decisión de primera instancia, doña Orfelinda Alberca Castillo solicita medida cautelar de ejecución anticipada de sentencia; la misma que le fue concedida mediante resolución número UNO de fecha 08 de enero del 2020, ordenándose que el HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, cumpla con REINCORPORAR al recurrente en el mismo cargo que venía desempeñándose hasta antes de su cese, o en una plaza de similar nivel. Ante ello, mediante acta de reincorporación de fecha 16 de enero del 2020, se cumple con el mandato judicial y se reincorpora a Orfelinda Alberca Castillo, en el cargo que desempeñaba, hasta antes del cese (Asistente Administrativo) en la Unidad de Seguros (Servicio de Emergencia), con el mismo nivel y remuneración (recibo por honorarios) que venía percibiendo.

No obstante ello, la resolución N° CINCO de fecha 11 de diciembre del 2019 (sentencia de primer instancia), fue objeto de apelación, la misma que fue resuelta mediante resolución número OCHO de fecha 10 de junio del 2020 (notificada el 27 de setiembre del 2020) por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, y resolvió REVOCAR la SENTENCIA contenida en la resolución número CINCO, de fecha 11 de diciembre del 2017, emitida por el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Orfelinda Alberca Castillo, contra la Dirección Sub Regional de Salud de Jaén y el Hospital General de Jaén sobre impugnación de Acto Material de despido; **Y REFORMANDOLA se declara INFUNDADA la demanda.**

Que, si bien doña Orfelinda Alberca Castillo había sido reincorporada a la institución (Hospital General de Jaén) mediante Acta de reposición de fecha 16 de enero del 2020, ordenad vía medida cautelar (resolución número UNO de fecha 08 de enero del 2020); también lo que el artículo 630° del Código Procesal Civil prescribe respecto a la cancelación de la medida cautelar que "*Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada*". Debiendo aplicarse al caso en concreto, de pleno derecho y por interpretación extensiva a la decisión adoptada en segunda instancia; tanto más, si consideramos que las medidas cautelares se caracterizan por ser variables, cuya característica está relacionada a la *verosimilitud del derecho invocado*, y conforme se advierte de la sentencia de vista, a la demandante no se le reconoce el derecho invocado o pretensión principal.

En ese sentido; el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "*Toda persona y autoridad*





Resolución Directoral

N° 180 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 30 de setiembre del 2020

está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. La ejecución de la presente decisión judicial se realiza, sin perjuicio de los medios impugnatorios que la demandante formule en el ámbito del proceso judicial.

Por as consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la resolución número OCHO de fecha 10 de junio del 2020 (sentencia de vista), derivada del proceso signado con el Expediente N° 04164-2019-0-1703-JR-LA-01, sobre Impugnación de acto material de despido, seguido por doña Orfelinda Alberca Castillo contra el Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la emisión de la presente resolución, el Acta de fecha 16 de enero del 2020, por la cual se reincorpora a doña Orfelinda Alberca Castillo, como trabajadora del Hospital General de Jaén, esto en cumplimiento de la resolución número OCHO de fecha 10 de junio del 2020 (sentencia de vista), consecuentemente cesar de las actividades que venía ejerciendo doña Orfelinda Alberca Castillo en el Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR lo dispuesto en la presente resolución, al órgano jurisdiccional encargada de tramitar la medida cautelar en el expediente N° 04164-2019-0-1703-JR-LA-01, en cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al área que corresponda notifique la presente con las formalidades de Ley, al servidor y a las áreas y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Job
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA